



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 8, numeral 2; y 21, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, a fin de actualizar sus disposiciones en lo referente al cambio de denominación del "Tribunal Fiscal del Estado" por el de "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas"

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promotores indican que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En ese tenor, refieren que mediante Decreto Número LXIII-182, de fecha 31 de mayo del 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, señalando en el artículo sexto transitorio lo siguiente:

"Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal Fiscal del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas".

Por lo anterior, mencionan que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, es un órgano constitucional dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Agregan que su jurisdicción administrativa la ejercerá para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

No obstante lo anterior, advierten que los artículos 8, numeral 2, y artículo 21, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 8.

*2. Para los efectos administrativos, la interpretación de este ordenamiento corresponde a cada ente público, y para los efectos jurisdiccionales corresponde al **Tribunal Fiscal del Estado**, al Tribunal de Justicia Administrativa Municipal y al Poder Judicial., en su caso.*

*Artículo 21. Las resoluciones emitidas por el ente público que nieguen la indemnización o que no satisfagan al reclamante, podrán ser impugnadas por la vía contenciosa ante el **Tribunal Fiscal del Estado** o ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, en caso de haberse creado en el Municipio que corresponda."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que, como se desprende de la disposiciones legales antes descritas, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, aún hace referencia al Tribunal Fiscal del Estado, por lo que, con base en los principios constitucionales de certeza y legalidad, la presente acción legislativa tiene por objeto suprimir dicha frase, y agregar la de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Para concluir, mencionan que la presente iniciativa fue promovida en respuesta a una petición de un ciudadano, lo que demuestra que así como él, hay muchos hombres y mujeres que están al pendiente del trabajo que se está realizando en el Congreso del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, como órgano parlamentario, tenemos a bien exponer las consideraciones que al respecto estimamos pertinentes con relación a la misma:

En primer término y a manera de antecedente, cabe señalar que en el marco de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se realizaron cambios paradigmáticos a nuestro sistema jurídico, estableciendo, entre otras cuestiones, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por consiguiente, mediante el Decreto LXIII-152, de fecha 5 de abril de 2017, se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tendentes a la armonización con la señalada reforma a la Constitución Federal, destacando la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual se instauró para sustituir en funciones, competencia y demás atribuciones del entonces Tribunal Fiscal del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como bien señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, mediante el Decreto LXIII-182, del 31 de mayo de 2017 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial Extraordinario Número 10, del 2 de junio del mismo año, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a fin de contribuir con el correcto funcionamiento del sistema para combatir la corrupción, derivado de la armonización de las disposiciones locales con el orden federal.

En esa tesitura, el objeto de la iniciativa puesta a consideración va orientado a reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, con la finalidad de sustituir la denominación del Tribunal Fiscal del Estado, por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Si bien es cierto que el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que, *todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal Fiscal del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas*, también lo es que para dar mayor certeza y eficacia en la norma jurídica se deben realizar continuamente modificaciones y actualizaciones a la misma para su correcto funcionamiento, por lo cual se coincide con lo planteado por los promoventes, en el sentido de realizar los ajustes propios para otorgar mayor precisión al texto de dicho ordenamiento.

En ese sentido, además de las reformas planteadas en la iniciativa, resulta oportuno señalar que en el texto de la ley aludida, también se encuentran en el mismo supuesto los artículos 24, numeral 2; y 27; por tal motivo, se propuso y aprobó que a su vez estos también se reformaran para cumplir ampliamente con el objeto de la acción legislativa en comento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar que como representantes de la sociedad tamaulipecana, uno de los compromisos y obligaciones principales dentro de la función legislativa es la regulación armónica y completa de los ordenamientos locales, con el propósito de dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico, estableciendo así las condiciones para su adecuada aplicación y cumplimiento.¹

En ese orden de ideas, toda vez que mediante las reformas planteadas se le otorga mayor precisión a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, lo que se traduce en su correcta aplicación y eficacia en materia de justicia administrativa, resulta ineludible declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa, en los términos antes expuestos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2; 21; 24, NUMERAL 2; Y 27, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, numeral 2; 21; 24 numeral 2; y 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

1. A...

¹ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Para los efectos administrativos, la interpretación de este ordenamiento corresponde a cada ente público, y para los efectos jurisdiccionales corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa Municipal y al Poder Judicial, en su caso.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones emitidas por el ente público que nieguen la indemnización o que no satisfagan al reclamante, podrán ser impugnadas por la vía contenciosa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas o ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, en caso de haberse creado en el Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 24.

1....

2. Para la distribución del pago de daños y perjuicios o la indemnización, los entes públicos o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en su caso, tomarán en cuenta los siguientes criterios de imputación:

a) al f)...

3....

ARTÍCULO 27.

En caso de que en la causa de daños y perjuicios intervengan dos o más entes públicos, y éstos no lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño, deberá someterse el conflicto a la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COS VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2; Y 21, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.